



:: [portada](#) :: [España](#) ::

23-05-2018

Amianto en el Metro de Madrid: el problema de los usuarios

Paco Puche
Rebelión

Para sacudirse de la inercia de lo real, ya fuere en 1961 ya sea en el presente, no hay que apretar filas y poner letra a la música nacional sino salirse del rebaño y hablar sin rodeos. Los aprovechados tienen la larga costumbre de callar y medrar, pero la democracia no se logra ni se mantiene sin el estímulo de las voces críticas, aunque los "aznares" de ayer y de hoy ignoren que, como dijo Luis Cernuda, "... desvío/Siempre es razón mejor ante la grey".

Juan Goytisolo (2015)

El pasado 11 de mayo, a las once, debería haber estado en la Asamblea de Madrid en calidad de "experto", invitado por el Grupo Parlamentario de Podemos, para hablar en la Comisión de Investigación del Metro creada *ad hoc*. No fue posible porque el PP me rechazó por radical o por ese olor a azufre que tan bien percibe la grey, cualquiera sabe. Para paliar la situación, el Grupo que me había invitado organizó un encuentro por la tarde del 11, en compañía de sindicatos, administración y otros parlamentarios, en la propia sede de la Asamblea. Acto, entre otras cosas, muy simbólico. Además de hartamente interesante.

Para difundir las tesis que iba a desarrollar en la frustrada pero recompuesta comparecencia, paso a desplegarlas en este trabajo.

Marco básico para tratar con amianto. Argumentos de Autoridad. El caso de los trabajadores.

1. Desde 1977, es decir hace ya 40 años, se conoce oficialmente por la IARC (Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, dependiente de la OMS), que: "En los seres humanos, la exposición ocupacional al crisotilo, la amosita, antofilita y fibras mezcladas que contienen crocidolita se ha traducido en una alta incidencia de cáncer de pulmón; (...) pequeñas cantidades de crisotilo también ha provocado un aumento en la incidencia de cáncer de pulmón. Muchos mesoteliomas pleurales y peritoneales se han observado después de la exposición ocupacional a la crocidolita, amosita y crisotilo. Un exceso de riesgo de cáncer del tracto gastrointestinal se ha demostrado en los grupos expuestos ocupacionalmente a amosita, crisotilo o mixtos que contienen crocidolita. Un exceso de cánceres de laringe también se observó en trabajadores expuestos. Los mesoteliomas también ocurren en personas que viven en las cercanías de las fábricas y las minas de amianto de crocidolita y de los contactos familiares de los trabajadores del amianto.

En la actualidad, no es posible determinar si hay un nivel de exposición en los seres humanos por debajo del cual un aumento del riesgo de cáncer no se produciría".



Queda todo dicho, y afecta a todos los tipos de amianto tal como aparecen en la naturaleza¹.

Primera tesis: el amianto es un cancerígeno muy potente en los seres humanos, y no se conoce dosis por muy pequeña que sea que no lo sea.

En la aludida comparecencia del pasado día 11, el director de Ingeniería y Mantenimiento del Metro en 2003 ha declarado que "en 1981 escuchó que había amianto... pero no había ni remota idea que pudiese tener una influencia nociva para la salud". Como se ve, es una mezcla de exculpación y de operatividad de la conspiración de silencio en que sigue sumido el asunto "amianto".²

2. OMS (Organización Mundial de la Salud) en septiembre de 2006, en su texto sobre "Eliminación de las enfermedades relacionadas con el amianto" sigue manteniendo que:

"Habida cuenta de que se carece de datos sobre el umbral del efecto

carcinogénico del amianto, y de que se ha observado un mayor riesgo de desarrollar cáncer en poblaciones expuestas a niveles muy bajos, para eliminar con eficacia las enfermedades que provoca será preciso abandonar la utilización de todas sus variedades".

No hay más remedio.

3. Sostiene el INSHT (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo) que:

- "No hay ninguna exposición al amianto, por pequeña que sea, que pueda considerarse segura". (Guía Técnica, 2008, pág.23).

- Y que "No es posible garantizar, en los trabajos, que no se puedan producir exposiciones accidentales no previstas". (Ídem).

Segunda tesis: el mantenimiento del amianto en su lugar, aunque legalmente esté permitido, según la Orden de prohibición de 7 de diciembre de 2001, no es ninguna solución a efectos de preservar la salud de los trabajadores y usuarias.

4. La Sentencia del Tribunal Supremo (TS) de la Sala de lo Social de 10 de diciembre de 2012, sostiene:

Que desde 1997 ha cambiado de criterio, poniendo el acento en el aspecto fáctico, es decir en la existencia o no en la fecha que tienen lugar los hechos de las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo, cuya adopción compete a los deudores de seguridad (las empresas). Y esas medidas existían, y el TS relaciona con todo pormenor todas las Órdenes y Decretos de prevención que desde 1940 a 1971 se han legislado.

(Fundamentos tercero a quinto de la sentencia).



Y que al existir esta normativa y este deber de seguridad, el TS argumenta que existe este nexo causal entre la EP y la falta de medidas de seguridad: "puesto que de haberse cumplido las medidas preventivas se hubiese podido razonablemente prevenir o impedir o al menos disminuir los efectos perniciosos del agente (el amianto) que enfermó al trabajador (...) La conducta omisiva de la empresa supuso una elevación o incremento del riesgo de daño para el bien jurídico protegido". (Fundamentos quinto y sexto).

Y en otra sentencia del mismo Tribunal, la 3042/2012, se admite que "La responsabilidad derivada de un incumplimiento de las normas de seguridad sólo puede ser enervada por éste (la empresa) demostrando que actuó con la debida diligencia, más allá incluso de las meras exigencias reglamentarias, quedando exento de responsabilidad tan solo cuando el resultado lesivo se hubiera producido por caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto en el art. 1105 del Código Civil".

Tercera tesis: ni siquiera si las empresas hubiesen cumplido con la normativa de seguridad concerniente al amianto, estarían exentas de responsabilidad. Y eso, desde 1940, fecha desde la que hay ya suficiente legislación preventiva. Por ello el Metro de Madrid está "condenado" a perder todas las sentencias por las demandas que los trabajadores, afectados de alguna manera por la exposición al amianto, pongan en tiempo y forma. Habrá bastantes más afectados en el futuro (de enfermedades leves y graves) por la exposición al amianto a la que han sido expuestos en su trabajo, sin ninguna o pocas medidas de seguridad, en los últimos 50 años y hasta nuestros días. (Por ejemplo, con los modelos 5.000 y 2.000 que tienen entre 35 y 40 años y que circulan por las líneas 1, 6 y 9).

No en vano, la Inspección de Trabajo ya ha condenado a la empresa a pagar una multa cuantiosa (191.000 euros), suspendida por su traslado a fiscalía del expediente sancionador, por si fuese motivo de delito, al entender que no adoptaron medidas suficientes en materia de seguridad ante la presencia de amianto.

En el caso de los trabajadores, si se van sometiendo a revisiones preventivas periódicas, según los protocolos médicos diseñados, como parece el caso, les queda aún que exigir coeficientes de reducción del trabajo; hacer que las enfermedades se vayan reconociendo como profesionales (si se trata de asbestosis, cáncer de pulmón, de laringe o mesotelioma); solicitar el recargo de prestaciones y pedir en los juzgados, en su caso, indemnizaciones apropiadas. Las demandas penales contra los responsables, serían también recomendables.

Como han estado expuestos tantos trabajadores y durante tanto tiempo, muchos habrán muerto (o enfermado) sin saber que ha sido por el amianto y sin percibir compensación alguna. Son las muertes ignoradas del amianto que permanecen en la "cunetas" del olvido. Amén de las contaminaciones familiares, sobre todo en mujeres e hijos, que manejan las ropas de sus maridos. Una epidemia silenciosa y silenciada.

El caso de los usuarios y usuarias del Metro de Madrid

La moderna conspiración del silencio (la antigua era el negacionismo puro) consiste en negar por activa y por pasiva que el amianto instalado, si no se maneja o solivianta, no es perjudicial para la salud. En el caso del Metro, leemos continuamente este mantra, en su versión adaptada, que expresan así: "(Los responsables) del Metro aseguran que no existe ningún riesgo de exposición a este material para los viajeros".

Ya hemos visto que todo tipo de amianto y cualquiera dosis son peligrosas. También, podemos afirmar que todo el amianto es friable, en el sentido de que es una fuente constante de mayor o menor desprendimiento de fibras invisibles. Y, por último, la mayor o menor friabilidad depende del estado y del tiempo de vida útil, que en tratándose de fibrocemento no debe sobrepasar los 35 años, según establece el INSHT⁴ (en otras formas de presentación puede llegar hasta los 40 años). En todo caso, la mayor parte del amianto instalado tiene más de esas fechas, y está legalmente abocado a la eliminación por retirada del mismo en poco tiempo.

Dice la Orden de prohibición de 7 de diciembre de 2001 "que se prohíbe la comercialización y utilización de estas fibras (...) y que el instalado antes de entrada en vigor de la presente Orden, seguirá estando permitido hasta su eliminación o el fin de su vida útil". La ley prohíbe su abandono en el lugar instalado.

Por ejemplo, en el caso de los frenos y otros dispositivos de fricción, la postura, de nuevo, del INSHT es muy clara. Sostiene que:





Rebelión
